



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

### (184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/15336

14/07/2017

43154

**AUTOR/A:** FRANCO CARMONA, Isabel (GCUP-ECP-EM)

### RESPUESTA:

En relación con las cuestiones planteadas por Su Señoría, se informa que ante episodios de esas características resulta de inmediata aplicación, en el ámbito del Ministerio del Interior, el régimen general de ayudas establecido en el Real Decreto 307/2005, de 18 de marzo, por el que se regulan las subvenciones en atención a determinadas necesidades derivadas de situaciones de emergencia o de naturaleza catastrófica, y se establece el procedimiento para su concesión.

Estas ayudas van dirigidas a:

- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños personales.
- Unidades familiares o de convivencia económica, que hayan sufrido daños materiales en su vivienda habitual o en sus enseres de primera necesidad.
- Corporaciones Locales, para hacer frente a los gastos de emergencia realizados.
- Comunidades de propietarios, por daños en elementos comunes.
- Titulares de establecimientos mercantiles, industriales o de servicios.
- Personas físicas o jurídicas que hayan llevado a cabo prestación personal o de bienes, a requerimiento de la actividad competente.

Este marco normativo es el previsto con carácter ordinario para paliar los daños derivados de situaciones catastróficas o de emergencia en todo el territorio español, sin perjuicio de las medidas que eventualmente puedan adoptar otros Departamentos ministeriales, las propias Corporaciones Locales o la Comunidad Autónoma, con cargo a los créditos específicos consignados en sus respectivos presupuestos.

Los créditos de "Protección Civil" tienen como objetivo la asistencia paliativa a determinados damnificados por las catástrofes y el apoyo financiero a las Entidades Locales que hayan tenido que hacer un esfuerzo económico notable para la gestión inmediata e inaplazable de situaciones de emergencia.



Sin embargo, no están previstos para la financiación de obras de reparación, restitución o construcción de infraestructuras que se realicen con posterioridad a la catástrofe y supongan una mejora patrimonial o reconstrucción de núcleos urbanos o caminos rurales.

Las ayudas referidas pueden ser solicitadas por los afectados mediante la presentación de los correspondientes formularios, en el plazo de un mes, desde el día siguiente a la fecha de terminación de los hechos catastróficos o de la situación de emergencia, en la respectiva Delegación del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Andalucía o ante las Subdelegaciones del Gobierno de las distintas provincias afectadas, no siendo necesario realizar una valoración previa de daños.

Las solicitudes presentadas son instruidas en las Delegaciones y Subdelegaciones del Gobierno y corresponde a la Dirección General de Protección Civil y Emergencias del Ministerio del Interior la resolución de las mismas.

Madrid, 17 de octubre de 2017

